



BUFETE BARRILERO
y ASOCIADOS

XXII

BIZKAIA, GIPUZKOA Y ÁLAVA
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA PALIAR
LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL COVID-19

16 de Octubre 2020

Bilbao
Madrid
Barcelona
San Sebastián
Sevilla
Vigo
Málaga
International Desk

BIZKAIA

— NORMATIVA —

Decreto Foral Normativo 10/2020, de 6 de octubre, de medidas tributarias adicionales urgentes en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, relacionadas con el coronavirus.

BOB N° 193 (07/10/2020)

— NOVEDADES APROBADAS —

Por el presente Decreto Foral Normativo se pretende complementar algunas de las medidas introducidas en disposiciones previamente aprobada por el Territorio Histórico de Bizkaia, y se introducen determinados ajustes en ciertos tratamientos tributarios a fin de paliar los efectos negativos que en la tributación de determinados contribuyentes está ocasionando la situación sanitaria tan excepcional.

NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA

En relación con el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios y de las notificaciones tributarias:

- Se incorporan con carácter permanente al marco tributario general de Bizkaia, mecanismos de desarrollo de determinadas actuaciones tributarias de forma no presencial, mediante videoconferencia o por vía telemática (medidas que, con carácter transitorio, fueron aprobadas mediante la Orden Foral 1106/2020, en materia de realización de determinadas actuaciones tributarias mediante videoconferencia y por vía electrónica).
- Se posibilita de esta forma, la realización de actuaciones a través de videoconferencia u otros sistemas similares en los procedimientos de aplicación de los tributos, en general,

a fin de favorecer el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

- La utilización de estos sistemas se producirá previa conformidad de los obligados y estará condicionada a que la naturaleza de las actuaciones lo permita y a que las personas con las que se entiendan dichas actuaciones dispongan de los medios necesarios para ello.

Obligatoriedad de comunicarse con la Administración tributaria utilizando sólo medios electrónicos:

- Vía reglamento, la Administración Tributaria podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse con la Administración tributaria utilizando sólo medios electrónicos, eliminando determinadas condiciones para llevar a cabo la misma.

IRPF

Exención del ingreso mínimo vital

Con efectos para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, estarán exentas las cantidades percibidas en concepto de ingreso mínimo vital (introducido por el Real Decreto-ley 20/2020). De esta forma, se le otorga el mismo tratamiento tributario que la Renta de garantía de ingresos (aprobada por la Ley 18/2008).

Prestaciones por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus

Con efectos para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, tendrán la consideración de rendimiento de la actividad económica de la persona que genere el derecho a su percepción, en coherencia con el tratamiento otorgado a otras rentas percibidas por contribuyentes que realizan actividades económicas, como pueda ser el caso de aquellas que se corresponden con supuestos de incapacidad temporal, las siguientes:

- Los importes percibidos por los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas, en concepto de prestación por cese de actividad (artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020);
- Las prestaciones reguladas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 24/2020, y en las disposiciones que, en su caso, regulen la prórroga de su vigencia temporal.

Pago fraccionado

Los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar en la Hacienda Foral de Bizkaia el pago fraccionado correspondiente al tercer trimestre de 2020.

IS

Deducción por creación de empleo

Cuando la extinción de la relación laboral se haya producido en el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2020: se amplía de 2 a 6 meses el plazo para volver a contratar a un número igual de personas trabajadoras desde la extinción de la relación laboral.

El periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 no será tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del requisito de mantenimiento o aumento del salario de la persona trabajadora durante los períodos impositivos concluidos en los 3 años inmediatos siguientes a la finalización del período impositivo en que se realizó la contratación, de tal manera que se presume su cumplimiento en dicho periodo.

ITP/AJD

Con efectos desde el 9 de julio de 2020, se introduce una nueva exención objetiva (nuevo número 42 del artículo 58 de la Norma Foral 1/2011) que será de aplicación a las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-Ley 25/2020, y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020.

- Esta medida se incorpora a la normativa foral en coherencia con las medidas adoptadas con anterioridad con respecto a este tipo de operaciones.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

En lo que se refiere al Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos y del recargo que recae sobre el mismo, se introducen medidas excepcionales que serán de aplicación en las autoliquidaciones que correspondan a partir del último trimestre de 2020.

- Con efectos a partir del 1 de octubre de 2020, se establece el prorrateo por meses naturales de la cuota fija anual correspondiente a las máquinas de juego en el año en que se obtenga la autorización o permiso de explotación, o en el que se produzca su suspensión, revocación o extinción.
- Se establece la obligación para aquellos contribuyentes acogidos al procedimiento de ingreso mediante domiciliación bancaria, de presentar e ingresar el importe correspondiente a la autoliquidación relativa al último trimestre de 2020.

FONDO DE APOYO A LA SOLVENCIA DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS

Con efectos desde el 7 de julio de 2020, estarán exentos de cualquier tributo concertado cuya competencia normativa corresponda al Territorio Histórico de Bizkaia, todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, directa o indirectamente de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.11 del Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, por el que se crea un Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, e, incluso, las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización y/o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo a dicho Fondo.

De conformidad con el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, publicado en el BOE N° 185 de 6 de julio de 2020:

-
- El Fondo tiene por objeto aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, en particular mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital, a empresas no financieras, que atraviesen severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y que sean consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional, entre otros motivos, por su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados.
 - Las operaciones con cargo al Fondo se llevarán a cabo previa solicitud por parte de la empresa interesada.
 - La dotación inicial del Fondo asciende a 10.000 millones de euros.

INCIDENCIA DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DERIVADOS DEL CORONAVIRUS EN LA IMPOSICIÓN DIRECTA

Las personas afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo derivado de la COVID-19 a partir de 16 de marzo de 2020, seguirán considerándose trabajadoras de la empresa

para la que prestaban sus servicios durante el tiempo en que dure el citado expediente en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos relativos a personas empleadas exigidos por la normativa tributaria reguladora de la imposición directa en Bizkaia.

Esta medida desplegará sus efectos sobre el IRPF, el IS, e incluso el IP, afectando, por ejemplo, a la calificación de una actividad como arrendamiento de inmuebles, a la consideración de una entidad como micro, pequeña o mediana empresa o a la aplicación del tipo mínimo regulado en el Impuesto sobre Sociedades.

— ENTRADA EN VIGOR —

8 de octubre de 2020

GIPUZKOA

— NORMATIVA —

Decreto Foral-Norma 8/2020, de 13 de octubre, sobre medidas complementarias de carácter urgente para paliar determinadas consecuencias del Covid-19.

BOG N° 197 (15/10/2020)

— NOVEDADES APROBADAS —

IRPF

Exención del ingreso mínimo vital

Con efectos a partir del 1 de enero de 2020, se incluye como renta exenta en el IRPF la prestación económica del ingreso mínimo vital percibida en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2020.

Exención de determinadas ayudas públicas concedidas como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del Covid-19

Estarán exentas en el IRPF las ayudas que se relacionan a continuación para paliar las consecuencias de la crisis sanitaria derivada del Covid-19:

- Las ayudas al alquiler de vivienda libre concedidas en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.
- Las ayudas concedidas en virtud de la Orden de 31 de marzo de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se regulan las medidas a adoptar en materia de vivienda protegida en régimen de alquiler a fin de responder al impacto económico del Covid-19.
- Las ayudas de apoyo a familias para la asistencia, atención y cuidado de sus hijos e hijas, por razón de su edad, de personas dependientes o de personas enfermas (contagiadas o aisladas) que hayan resultado afectadas por el Covid-19, concedidas en virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales.

- Las ayudas concedidas a las personas beneficiarias del programa subvencional recogido en la Orden de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regula y convoca para el 2020 el programa «Euskadi Turismo Bono» de estímulo al consumo en establecimientos de los sectores turísticos, de restauración y hostelería de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y otras que se concedan en el marco del Protocolo General de Actuación entre el Gobierno Vasco, las tres Diputaciones Forales, los Ayuntamientos de las tres capitales vascas y la Asociación de Municipios Vascos, Eudel.

- Las ayudas concedidas a las personas beneficiarias del programa subvencional recogido en la Orden de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regula y convoca el programa de estímulo del consumo en establecimientos del sector comercial de la Comunidad Autónoma del País Vasco «Euskadi Bono-Comercio / Euskadi BonoDenda», y otras que se concedan en el marco del Acuerdo interinstitucional entre el Gobierno Vasco, Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia, la Asociación de Municipios Vascos Eudel y los Ayuntamientos de Bilbao y Vitoria-Gasteiz.

Se trata de ayudas concedidas para garantizar el derecho a la vivienda a personas o familias en situaciones de vulnerabilidad económica y social, así como para la conciliación de la vida familiar y laboral, y con el objetivo de provocar a través de los programas «Euskadi Turismo Bono» y «Euskadi Bono-Comercio/Euskadi Bono-Denda» el estímulo al consumo en establecimientos de los sectores turísticos, de restauración y hostelería, así como en el sector comercial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos

Se establece la calificación de rendimiento de actividad económica de las prestaciones percibidas durante 2020 como consecuencia

del Covid-19, por cese de la actividad de autónomos o profesionales, en los siguientes supuestos:

- La prestación extraordinaria por cese de actividad percibida por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al amparo del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020.
- La prestación por cese de actividad y trabajo por cuenta propia y la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada, percibidas al amparo de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 24/2020.
- Las prestaciones previstas en los artículos 13 y 14 y disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Pago fraccionado

Exoneración del pago fraccionado del tercer trimestre de 2020 en el IRPF:

Los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar en la Hacienda Foral de Gipuzkoa el pago fraccionado correspondiente al tercer trimestre de 2020.

IS

Deducción por creación de empleo:

- A efectos del cómputo del plazo de 3 años establecido en el párrafo sexto del apartado

2 del artículo 66 de la NFIS, se establece el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 no será tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del requisito de mantenimiento o aumento del salario de la persona trabajadora durante los periodos impositivos concluidos en los 3 años inmediatos siguientes a la finalización del período impositivo en que se realizó la contratación, de tal manera que se presume su cumplimiento en dicho periodo.

ITP/AJD

Con efectos desde el 9 de julio de 2020, se exime del ITP/AJD a las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020 de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del Covid-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, dando así a estas operaciones el mismo tratamiento otorgado a otras moratorias en el artículo 2 del Decreto Foral-Norma 6/2020, de 21 de julio, sobre medidas tributarias adicionales tras la emergencia sanitaria del Covid-19 (número 23 del artículo 41.I.B) de la Norma Foral 18/1987).

— ENTRADA EN VIGOR —

15 de octubre de 2020, sin perjuicio de los efectos expresos previstos en su articulado.

ÁLAVA

— **NORMATIVA** —

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 12/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 6 de octubre. Aprobar las medidas tributarias adicionales urgentes relacionadas con el coronavirus en determinados Impuestos que forman parte del sistema tributario de Álava.

BOA N° 116 (14/10/2020)

— **NOVEDADES APROBADAS** —

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene como objeto adoptar nuevas medidas tributarias para paliar los efectos producidos por el coronavirus.

IRPF

Exención del ingreso mínimo vital

Con efectos para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, están exentas las rentas percibidas en concepto de ingreso mínimo vital regulado en Real Decreto-ley 20/2020.

Prestaciones por cese de actividad para las y los afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus

Con efectos para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas los importes percibidos por los siguientes conceptos por los contribuyentes del IRPF, que ejerzan actividades económicas,

- La prestación por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19;
- Las prestaciones reguladas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector indus-

trial, y en las disposiciones que, en su caso, regulen la prórroga de su vigencia temporal.

Pago fraccionado

Para los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas, se elimina el pago fraccionado correspondiente al tercer trimestre de 2020, así, como el período equivalente en el caso de pagos bimestrales o semestrales:

- No estarán obligados a ingresar, o en su caso a autoliquidar e ingresar, en la Hacienda Foral de Álava el pago fraccionado correspondiente al tercer trimestre de 2020.
- En el caso de que el pago fraccionado tenga carácter semestral, únicamente estarán obligados a ingresar, o en su caso a autoliquidar e ingresar, en la Hacienda Foral de Álava la mitad del pago fraccionado correspondiente al segundo semestre de 2020.
- En el caso de que el pago fraccionado tenga carácter bimestral, únicamente estarán obligados a ingresar, o en su caso a autoliquidar e ingresar, en la Hacienda Foral de Álava la mitad del pago fraccionado correspondiente al quinto bimestre de 2020 y la totalidad del pago fraccionado correspondiente sexto bimestre de 2020.

IS

Deducción por creación de empleo

En relación con la deducción por creación de empleo regulada en el IS, aplicable también en el IRPF, se establecen unas reglas específicas relacionadas con el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la aplicación de dicha deducción:

- Cuando la extinción de la relación laboral se haya producido en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020: el plazo de 2 meses para volver a contratar a un número igual de personas trabajadoras desde la extinción de la relación laboral (párrafo quinto del apartado 2

del artículo 66 de la NFIS), se ampliará en 4 meses.

- En relación con la aplicación de la deducción por creación de empleo a efectos del cómputo del plazo de 3 años contenido en el párrafo sexto del apartado 2 del artículo 66 de la NFIS, no se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, presumiéndose que concurre el requisito contemplado en dicho párrafo.

ITP/AJD

Con efectos desde el 9 de julio de 2020, se amplía el incentivo fiscal relacionado con la moratoria hipotecaria para el sector turístico y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús (se da nueva redacción número 51 de la letra B) del apartado uno del artículo 69 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados):

- Las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020,

de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

TRIBUTO SOBRE EL JUEGO

Con efectos a partir del 1 de octubre de 2020, se introducen determinadas modificaciones en la regulación del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos (se da nueva redacción al apartado Tres del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 14 de febrero, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Álava,):

- En el año en que se obtenga la autorización o permiso de explotación, o en el que se produzca su suspensión, revocación o extinción, la cuota se prorrateará por meses naturales contados desde la autorización o levantamiento de la suspensión hasta la baja, suspensión o revocación.

— ENTRADA EN VIGOR —

15 de octubre de 2020



BUFETE BARRILERO
y ASOCIADOS